



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10,30 hs. del día once de marzo de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al Expte. N° 5593/2001 IPV, caratulado: "REF. CERTIFICADO NRO. 08 OBRA REFUNCIONALIZACION CALESITA ENCANTADA", el cual tuvo la intervención del Auditor Fiscal, a los efectos del control previo, mediante Acta de Constatación N° 0044/02-IPV observando las actuaciones en los siguientes términos: A) Se adjunta a las presentes actuaciones informe TCP N° 005/02, elaborado por el Arq. Ortega Víctor Hugo, a los fines de su consideración: Informe 005/2002 "1.- De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente N° 272/01-IPV obra refuncionalización calesita encantada- Río Grande, se considera que no corresponde aprobar el ítem 31 Denominación MODIFICACIONES DE OBRAS, del acta de Medición y del Certificado Básico N° 8 que obra a folios 02 y 03 del Expediente 5593/ por las razones que a continuación se especifican:

A) Ley 13.064 Artículo 5°.- AJUSTE ALZADO, Tal sistema surge en nuestra legislación civil (art. 1633, Cód. Civil) y tiene lugar cuando se conviene un precio global, total, previo e invariable para la realización total de la obra. - La obra publica, José L. Dromi -----

Luego el informe describe en los incisos a, b, c, d, e y f) la documentación existente en el Expediente N° 272/01 en los folios 305, 306, 342, 347, a saber: Pliego de condiciones particulares; Oferta de la empresa; Sistema de contratación: AJUSTE ALZADO, DENOMINACIONES, Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas, Pliego de especificaciones técnicas, Generalidades (último párrafo); Fundaciones; para concluir:

g) Folios 683 a 695 As.: ADICIONALES, ECONOMIAS Y CAMBIOS DE OBRA, de acuerdo a lo especificado en :a, b, c, d, e, y f, no correspondería considerar los ADICIONALES DE OBRA.-----

h) Folios 696 a 670, Nota de Pedido N° 9, Ref.: Adicionales de Obra, no correspondería considerar los especificado en la misma, en correspondencia con lo especificado precedentemente en a, b, c, d, e, y f."

B) De acuerdo al Certificado de Obra N° 08, la fecha de finalización de obra (15/11/01) se encuentra vencida no adjuntándose el Acto Administrativo por el que se apruebe un nuevo plazo, existiendo un desfase con relación a lo previsto en el Plan de Trabajos de la Obra de un 16,79% no ejecutado.-----

Seguidamente, se recepcionan informes producidos por el Area Técnica del IPV de fechas anteriores a la observación del Auditor en respuesta a las mismas. En dichos informes manifiestan entre otras cosas: Nota N° 000317 del 23/11/01, suscripta por el MMO Russo Juan Felix (inspector de la obra) dirigida al Director Ser. Control Obras Arq. Giuggia Eduardo "Por medio del presente elevo a Ud., para su conocimiento y consideración, los Adicionales, Economías y Cambios de obra, que surgieron en la obra de referencia y que fueron presentados por la contratista por medio de la nota de Pedido N° 9, del 12/11/2001.-----"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Según esta inspección de obra, todos estos trabajos adicionales fueron surgiendo a medida que la Empresa Constructora iba avanzando con la obra contratada, por lo que se tuvo que ir resolviendo situaciones no previstas sobre la marcha, para así poder llevar a cabo el proyecto, evitar reclamos de mayor costo por parte de la contratista y minimizar el monto de dicho adicional. Entre algunos de los trabajos que surgieron por errores en la documentación del proyecto, se podría citar:

- Se consideraron existentes a muros y elementos estructurales que no reunían las condiciones necesarias (Normas Sismorresistentes, cuantías mínimas, estabilidad, etc.)-----
- No se realizó una verificación previa de los sectores y elementos que figuran como existentes o que se deberían reciclar.-----

A todo esto hay que sumarle los errores y contradicciones en la documentación de proyecto, diferencias entre los planos y la letra del P.E.T., los que hicieron muy difícil estudiar y resolver los adicionales de obra y llevar a cabo la construcción de la obra nueva.” Luego el inspector detalla todos los trabajos adicionales y economías realizados. La Nota N° 318 del 23/11/01 suscripta por el Arq. Giuggia y la Nota N° 00630/01 del 28/11/01, suscripta por el Director de Obra del IPV Ing. Gomez Nux, coinciden con la elevada por el inspector de obra, y en el caso de ésta última determinan el monto de las demasías en la suma de \$ 21336,50 que representa un 7,24% del monto contractual. En la elevación de estos informes técnicos realizados por la Auditora General interna del IPV también manifiesta: “Es menester aclarar que en el mismo pliego, en su punto 9) se prevé la ejecución de trabajos en forma de aumentos, modificaciones y disminuciones que en el presente caso no superan el 20%. Ello teniendo en cuenta que la contratación se ha efectuado bajo la Ley de Obras Públicas, donde la figura utilizada se encuentra prevista aun cuando la obra sea por ajuste alzado”. Estas argumentaciones no conmueven la opinión del Secretario contable, quien mediante Disposición N° 11/2002, mantiene las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal en Acta de Constatación N° 044/02 IPV. Ante el mantenimiento de la observación el IPV emite nuevos informes técnicos siendo el más meduloso el realizado por el Ing. Gómez Nux, en donde justifica las modificaciones de obra basadas en imprevistos de obra no contemplados en el proyecto: “Las modificaciones de obra aprobadas se debieron a demoliciones de muros por no poder soportar las estructuras previstas, muros y vigas que no podían ser utilizados, ventanas en un avanzado grado de oxidación, imposibilidad técnica de realizar el cielorraso previsto, avanzado grado de deterioro de la parte interior del cerramiento (textual Disposición 11/2002)”. Luego realiza un pormenorizado análisis y aplicación al presente caso del artículo 4° de la Ley 13.064 y que todas las modificaciones se realizaron teniendo en cuenta el concepto de Ajuste Alzado Relativo y que dichas modificaciones no superaran el 20 % previsto en el pliego.-----

Asimismo se agrega Resolución IPV N° 0132/02 en donde se aprueba el plazo de obra.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Hasta aquí los hechos que deberá analizar este Plenario de Miembros.-----

Toma la palabra el Presidente del Tribunal y manifiesta: Si bien la contratación se llevó a cabo por el sistema de ajuste alzado (folio 305 Exp. N° 272/01 IPV), el pliego de Bases y Condiciones en el punto 9 MODIFICACIONES DE OBRA, establece: **“El proponente deberá considerar al ofertar que el IPV se reserva la prerrogativa de introducir alternativas, modificaciones, aumento, disminuciones y supresiones del Contrato que equivalgan en hasta un 20% en mas o en menos del monto del mismo”**.-----

Esta cláusula transforma al sistema de contratación en AJUSTE ALZADO RELATIVO, cuya definición en la obra “REGIMEN LEGAL DE LAS OBRAS PUBLICAS” de Fernando Mó es por demás elocuente: **“ Cuando se ha fijado un precio global y previo para la realización integral de una obra determinada, pero se establece la posibilidad de un aumento o rebaja proporcional, según sea inferior o superior el monto de la obra ejecutada con relación a los cálculos o cifras del presupuesto se dice que hay ajuste alzado relativo”**.-----

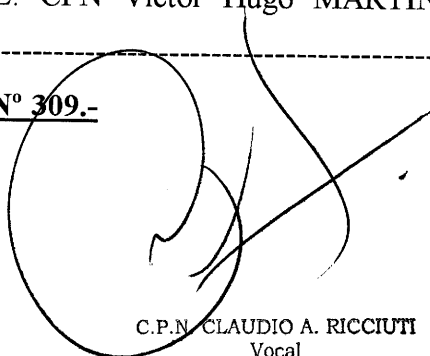
Toma la palabra el Vocal de Auditoría manifestando que de acuerdo a los informes técnicos elevados por el IPV , existían errores en el proyecto de obra como consecuencia de que no se podía conocer a priori la aptitud de los distintos componentes de la obra., sino a través del avance de obra. Esto trajo como consecuencia que estas necesidades de modificaciones no pudieron ser previstas en el proyecto ni por los oferentes. Ante esta circunstancia es de aplicación el Art. 4 de la Ley 13.064 **“ ...La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó...”**.-----

En relación a la falta de instrumento legal ampliando el plazo de obra, el IPV mediante Resolución N° 0132/02, corrige dicha omisión.-----

En conclusión, corresponde levantar las observaciones realizadas en Acta de Constatación N° 0044/02 IPV. , por la razones expuestas precedentemente.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente, notificando del mismo al Sr. Secretario Contable, Auditor Fiscal interviniente y a las autoridades del Instituto Provincial de Vivienda. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 309.-**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA